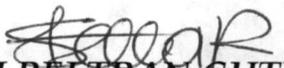


INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-01779-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se fijan agencias en derecho sino una vez hayan sido aprobada la liquidación de la obligación.

Por secretaría hágase impresión de los extractos bancarios contenidos en el CD allegado por el Banco Bancolombia.

REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, conforme los anexos y demás documentos allegados como pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>105</u>	del
<u>26 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00345-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para continuar la audiencia celebrada el día 12 de julio de 2016, toda vez que se notificó el apoderado designado en amparo de pobreza a los demandados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, fijese la hora de las 9a M del día 4 del mes de NOVIEMBRE de 2016, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso (únicamente para alegatos y fallo).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 105 del 26 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CSP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00593-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la liquidación elaborada por la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

26 Agosto 2016 f.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00052-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderada judicial dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

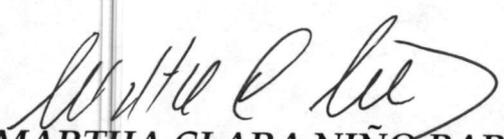
Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada del demandado a la abogada ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda dentro del término para tal fin.

Previo a dar trámite al escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, REQUIÉRASE a su apoderada para que allegue **dentro del término de ejecutoria del presente auto**, una copia digitalizada en lo posible de las excepciones y sus anexos para el traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>185</u> del <u>26 Agosto 2016</u> </p>
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160013400, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Sería el caso continuar el trámite de la presente demanda, no obstante el despacho advierte que al momento de inadmitirla y posteriormente al admitirla se incurrió en error, pues con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el proceso de designación de curador ad hoc pasó a ser un proceso denominado **AUTORIZACION PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, en el que no es necesaria tal designación.

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dejan sin valor ni efecto los autos de fecha 5 de abril de 2016, 3 de mayo de 2016 y 1 de junio de 2016.

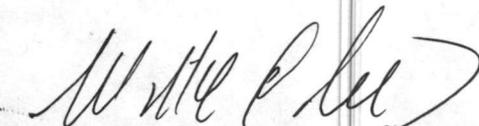
Como consecuencia de lo arriba señalado, debe adecuarse la demanda (encabezado, hechos y pretensiones) y el poder.

Ahora bien, conforme al Art. 581 del Código General del proceso, se debe **justificar la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso**. Por lo tanto se hace necesario que se informe al respecto y se aporten los documentos o pruebas que acrediten dicha necesidad.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

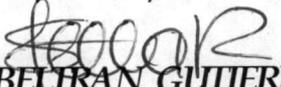
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>185</u> del
<u>26 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00222-00.
Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

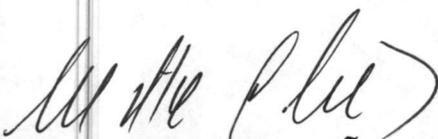
Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se acepta la sustitución del poder que hizo la estudiante de derecho en consultorio jurídico LAURA ISABEL ONOFRE SANTOS a la también estudiante de derecho en consultorio jurídico LUZ YADIRA ALARCON BELTRAN, en los términos y para los fines del originalmente conferido por la demandante.

Requírasele para que allegue la certificación de envío de la comunicación dirigida a la empresa AVIANCA, mediante la cual se comunicó el embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>185</u> del <u>26 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160032300. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** que formula por intermedio de apoderado el señor DANIEL MAURICIO OICATA RODRIGUEZ en favor del menor ANGEL MAURICO OICATA BERMUDEZ representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA BERMUDEZ MARTINEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales la suma de \$ 350.000= mensuales a cargo del demandado. Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 096670121779 del Banco Davivienda, de la cual es titular la representante legal del menor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. <u>105</u> del
<u>26 Agosto 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00336-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, REQUIÉRASE al apoderado de la demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue **COPIA DE LAS ACTAS** por medio de las cuales se fijó los alimentos para los menores **SEBASTIAN Y SAMUEL TORRES VERANO**, tal como de advirtió en auto de fecha 13 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

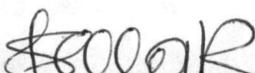
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>185</u> del	
<u>26 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00384-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INTERDICCION JUDICIAL que por intermedio de apoderada presentó la señora LILIA PATRICIA CANTURA TORRES a fin de que se declare en interdicción a LILIANA CAROLINA RINCON CANTURA se advierte lo siguiente:

- 1. El acápite denominado "designación de interdicción provisoria", es errado, pues se debe pedir la declaración de la interdicción provisoria y la designación de guardador provisorio indicando en cabeza de quien debe recaer ésta última. En este caso no se indicó a quien se debe designar como guardador provisorio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora Pública AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 185 de 26 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000131102016-00385 00. Villavicencio, agosto 8 de 2016. Al Despacho la demanda con sus anexos informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la demanda de PETICION DE HERENCIA, que ha puesto a consideración del juzgado la apoderada del señor JORGE OMAR CARRIZOSA PINZON, en contra del señor ALVARO CASTELLANOS PINZON, se advierte lo siguiente:

- 1) No se hizo el juramento estimatorio del valor reclamado en la pretensión tercera.
- 2) Hay que adecuar la pretensión segunda en la medida en que en este proceso no se pueden adjudicar bienes.
- 3) Hay que indicar el número de identificación de las partes tal como lo exige el numeral 2º del art. 82 del C. General del Proceso.

Aunque no es causal de inadmisión para el decreto de las medidas cautelares se debe prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones.

Por lo anterior se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada MARLENY BELTRAN FRANCO como apoderada del demandante en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE,



La jueza, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

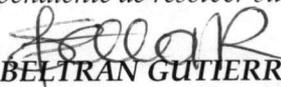
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifico por Estado No. 185
Hoy 26 Agosto 2016

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00386-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACION que por intermedio de apoderada presentó el señor FABIAN OCAMPO LARROTA contra LUZ NANCY ARIAS OTERO se advierte lo siguiente:

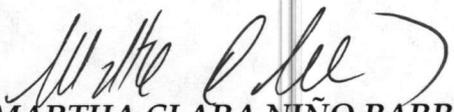
1. El poder se confiere para que se demande la existencia y liquidación de la unión marital de hecho. La unión marital de hecho no se liquida y en esa medida hay que adecuar el poder.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, por cuanto no se consignó el número de cédula de ciudadanía de la demandada.
3. Faltó indicar a qué ciudad pertenece la dirección del demandante. Por tanto hay que complementar la demanda en ese sentido.
4. Falta adjuntar la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado, solo se aportó un CD.
5. Las medidas cautelares que solicitó no proceden en esta clase de procesos; debe adecuarse la petición e indicar el valor de los bienes para fijar el monto de la caución.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>185</u> de <u>26 Agosto 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600389-00, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderada formuló la señora ZULIS MARCELA NARVAEZ AGUIRRE en contra de DIEGO ESTEBAN ARCINIEGAS GONZALEZ y MANUELA ARCINIEGAS GONZALEZ representados legalmente por CLEFIRTE GONZALEZ SILVA y YISELL CAMILIA ARCINIEGAS ROMERO representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR ROMERO NOBA, herederos determinados del señor DIEGO HERNANDO ARCINIEGAS GALLO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de éste.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante DIEGO HERNANDO ARCINIEGAS GALLO, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

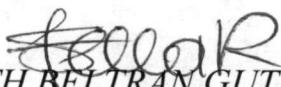
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>183</u> del
<u>26 Agosto 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160039100. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante apoderada por el señor RUSHKIN FEHR PERDOMO MORA contra la señora LEIDYS CAROLINA CANTERO MUÑETON en calidad de representante legal de los menores JUAN ESTEBAN PERDOMO CANTERO y SEBASTIAN CAMILO PERDOMO CANTERO, se advierte lo siguiente:

1. No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó la constancia de la realización de la diligencia de conciliación con citación a la demandada para efectos de la reducción de la cuota alimentaria, en la cual se haya declarado fracasada.
2. El poder es insuficiente toda vez que no se indica a quien se demanda.

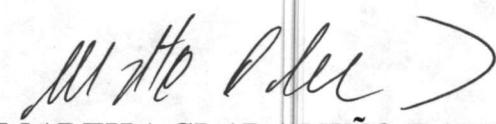
Aunque no es causal de inadmisión debe allegarse un DVD adicional que contenga la demanda y sus anexos como mensaje de datos, pues solo se aportó uno.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

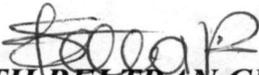

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>185</u> del
<u>26 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00394-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado presentó el señor NESTOR ROJAS RUIZ se advierte:

1. El proceso es de impugnación e investigación de la paternidad y no como se ha mencionado. Por lo tanto debe adecuarse el poder y la demanda en las partes donde se habla de "reconocimiento".
2. No se ha demandado a nadie. Debe indicarse a quien se demanda.
3. En el acápite de notificaciones debe anotarse las direcciones donde pueden ser notificados los demandados.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. MILLER OSWALDO VILLAMIZAR ROJAS como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>185</u> de <u>26 Agosto 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria